



ACTA DE AUDIENCIA No. 004-2024

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO EN CONCURSO CON USO DE MENORES DE EDAD

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
08	01	2024	PALOQUEMAO	11001600001520240009600	450706	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: MILCIADES GUERRA MORENO Fiscal 360 Seccional				milciadesquerramoreno@hotmail.com URI TUNJUELITO		
DEFENSOR PUBLICO: JESUS DAVID CUERVO PLAZAS C.C. 79495958 T.P. 169933				iescuervo@defensoria.edu.co 3105590706		
INDICIADO: JUAN FERNANDO TAMAYO AGUILERA CC 1033688754				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD ESTACIÓN RAFAEL URIBE URIBE		
MINISTERIO PUBLICO EDILBERTO ALVAREZ GUERRERO				alvarez@personeriabogota.gov.co		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 9:29 A.M.				Finalización: 11:42 A.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes habiendo comparecido el indiciado, fiscal, defensor y ministerio público.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Fiscalía: Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 2° y 3°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano JUAN FERNANDO TAMAYO AGUILERA, identificado con la CC 1033688754, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de hurto calificado y agravado atenuado en concurso con uso de menores de edad.

Despacho: Deja constancia de los elementos materiales probatorios.

Ministerio Público: Indicó que no se han vulnerado los derechos fundamentales del ciudadano, por lo tanto, no hay oposición a la solicitud elevada por la Fiscalía.

Defensa: Señaló que verificó el cumplimiento de los artículos 313, 301 Nral 2°, 302 y 303 del C.P.P., sin observar vulneración a derechos, por lo tanto, no se opone a la solicitud.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 2° y 3°), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2°) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de JUAN FERNANDO TAMAYO AGUILERA**, identificado con la CC 1033688754, respecto del delito de hurto calificado y agravado atenuado en concurso con uso de menores de edad; realizado por la Policía Nacional, el día 7 de enero de 2023, en la avenida caracas con calle 40 sur, aproximadamente a las 4:00 Horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Ministerio público: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

Despacho: Como quiera que no se interpone recurso alguno, la decisión queda ejecutoriada.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 9:57 A.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



JUAN FERNANDO TAMAYO AGUILERA, identificado con la CC 1033688754, le comunica hecho jurídicamente relevantes y formula imputación, por la conducta punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO (en calidad de coautor) EN CONCURSO CON USO DE MENOR DE EDAD (en calidad de autor), art. 239, 240 Inciso 2º, 241 Nral 10, 268, 31 y 188 D del C.P.**, a título de dolo.

Ministerio Público: Sin solicitudes de aclaración.

Defensor: Sin solicitudes de aclaración.

Juan Fernando Tamayo Aguilera: Entendió lo que le comunicó la fiscalía.

Despacho: Imparte control de legalidad a la formulación de imputación.

Le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que les asisten conforme al artículo 8º del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que NO ACEPTA LOS CARGOS. Registro en audio.

Las partes sin observaciones

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 10:25 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: Solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de hurto calificado y agravado atenuado en concurso con uso de menor de edad, para el ciudadano JUAN FERNANDO TAMAYO AGUILERA, identificado con la CC 1033688754.

Ministerio Público: Comparte la solicitud elevada por la fiscalía y solicitó que se acceda a la petición de la fiscalía.

Defensa: Se opone a lo solicitado por la Fiscalía y solicita que se imponga medida no privativa de la libertad a criterio del Juzgado o se imponga detención preventiva en el lugar de residencia, en razón a que tiene arraigo y no tiene antecedentes.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de receptación, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2º y 3º), (art. 310. Núm. 1º, 2º, 5º y 8º), (art. 312 Núm. 1º) y (art. 313 Núm. 2º) urgente (gravedad de la conducta, el delito



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE**:

Afectar la Libertad del ciudadano **JUAN FERNANDO TAMAYO AGUILERA, identificado con la CC 1033688754 de Bogotá**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones Anexo Mujeres y/o donde disponga el INPEC.

Informar al Centro de Servicios Judiciales el nuevo status del ciudadano para que se comunique en los procesos donde se encuentre investigado la medida de aseguramiento impuesta.

Fiscalía: Sin recursos.

Ministerio público: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

Despacho: Como quiera que no se interpone recurso alguno, la decisión queda ejecutoriada.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 11:42 A.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e4a7f9e5-3726-4489-9a28-618518524597?vcpubtoken=b2571243-1088-4310-aaac-7844c7b013c2>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76